

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 42

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-07-1986

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA LA LEY N° 44 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984, MEDIANTE LA CUAL SE CREO EL INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20602

Publicada el: 23-07-1986

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Instituciones del Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 14

Posición: 1212

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-6
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Ministro de Vivienda,
ROBERTO VELASQUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica, **RICAURTE VASQUEZ**

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº. 42

Por el cual se desarrolla la Ley Nº. 44 de 8 de noviembre de 1984, mediante la cual se creó el Instituto Panameño de Comercio Exterior.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1.-El Instituto Panameño de Comercio Exterior, creado mediante Ley Nº. 44 del 8 de noviembre de 1984, es una entidad semiautónoma adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 2.-Las partidas presupuestarias correspondientes a las inversiones, rentos y gastos del Instituto Panameño de Comercio Exterior se consignarán en el Presupuesto correspondiente al Ministerio

de Comercio e Industrias dentro del Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal y la fiscalización de su manejo será ejercida por el Auditor asignado por la Contraloría General de la República al Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3.-El nombramiento y remoción del Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior y del personal subalterno que requieran sus unidades administrativas, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por el Consejo Directivo, corresponderá al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 4.-El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986)

ORIGINAL FIRMADO
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Original firmado
Arq. **JOSE B. CARDENAS**
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 17 de julio de 1986

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO por Jurisdicción Coactiva, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO por Jurisdicción Coactiva que le sigue la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, a **ERIC ALEXIS GONZALEZ CANO** se ha señalado el día 4 de agosto de 1986 para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien mueble que se describe así: UN VEHICULO A MOTOR 4K1522136, AÑO. 1983, MARCA TOYOTA, CARROCERIA 5 PUERTAS, COLOR SILVER, MODELO KE70LQWYDS, COROLLA, TIPO CAMIONETA.

Servirá de base para el remate la suma de B.5492.32 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y

dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1268, 1269 del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que